



RAD. 2019-00087 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 03 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DIODANES RAFAEL BARRANCO RADA contra SON SABORES S.A.S. Informándole que regresó de la Sala Uno Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920190008700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIODANES RAFAEL BARRANCO RADA.
DEMANDADO: SON SABORES S.A.S.

Barranquilla, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma digital informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 26 de mayo de 2023, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 26 de febrero de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar:

“1) Declarar probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la demandada y en consecuencia, Absolver a la demandada Son Sabores S.A.S., de todas las pretensiones formuladas en la demanda instauradas en su contra por el señor Diodanes Barranco Rada.

2) Costas en primera instancia a cargo del demandante y a favor de la demandada, por haberse causado.”.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandante y a favor de la demandada, las que se liquidarán en su oportunidad legal

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

CUARTO: Oportunamente por Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.”

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia de 26 de mayo de 2023 se impusieron a cargo de la parte demandante. Así, procedió el Juzgado a tasar estas teniendo en cuenta el valor estimado por el demandante al momento de presentar la demanda en el año 2019, advirtiéndose que en esa oportunidad las calculó en aproximadamente \$30.000.000, por esto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal A numeral II del acuerdo No PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, se tasan en el 3% de la liquidación estimada del demandante, a saber, \$900.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 26 de mayo de 2023, en cuanto REVOCÓ la proferida el día 26 de febrero de 2020 por este Juzgado.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada en el 3% de lo pedido en la demanda, monto que equivale a la suma de \$900.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.